

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección Provincial de Economía

CIRCULAR NUMERO 200

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción décima de la R. O. número 253 del Ministerio de Economía Nacional, de 27 de Junio último, y teniendo en cuenta los precios a que los fabricantes de harina de esta provincia han adquirido los trigos nacionales en el mes de Noviembre próximo pasado, se fija el precio de las harinas panificables para el mes actual en 64,50 pesetas el quintal métrico, con envase y puestas en las respectivas fábricas.

El pan continuará vendiéndose al precio máximo de 0,70 y 1,35 pesetas la pieza de uno y dos kilogramos, respectivamente, tanto en la provincia como en la capital.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 4 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

CIRCULAR NÚMERO 201

Por Real orden del Ministerio de Estado, fecha 26 de Noviembre último, se manifiesta a este Gobierno que, según participa el Cónsul de España en Galvestón, ha falle-

cido el súbdito español Manuel García García, nacido en esta capital el 23 de Marzo de 1888, y era hijo de Francisco y Gabriela y de oficio marinero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los familiares del finado.

Santander, 4 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

Diputación Provincial de Santander

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo acordado por la Comisión Provincial, y en uso de las facultades que me están conferidas, se convoca al Pleno de la Excm. Diputación a las sesiones ordinarias del segundo semestre, señalando el día trece del actual, a las tres y media de la tarde, para la celebración de la primera reunión, en que figura como orden del día el examen, discusión y aprobación, si procediese, del Presupuesto ordinario para el próximo año de 1931, y demás proposiciones que se presenten.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» a los efectos legales establecidos.

Santander, 5 de Diciembre de 1930.—El Presidente,
Juan Antonio García Morante.

Delegación de Hacienda de Santander

Sección Provincial de Administración Local (antes de Presupuestos)

CIRCULAR

Llamo la atención a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia respecto a tener muy en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Agosto último, inserto en el «Boletín Oficial» de 22 de Agosto último, número 101, por el que se restablece en toda su integridad, declarándose nuevamente en vigor, lo que preceptuaba el apartado c) del artículo 457 del vigente Estatuto Municipal, fecha 8 de Marzo de 1924, con los tipos

de gravamen que señalaba para la tarifa del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, que tendrá por base de percepción el peso en canal de la res de donde procedan, con arreglo a las disposiciones del propio artículo, y del 109 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, dictado para la ejecución de la ley del 12 del mismo mes y año.

Por tanto, las Corporaciones municipales tendrán que modificar las Ordenanzas reguladoras del expresado arbitrio, ajustando los tipos de gravamen a los señalados en el artículo 457 citado, teniendo en cuenta a la vez lo determinado en el artículo 535 de dicho Estatuto, en cuanto a la imposición de los tipos mínimos de los máximos autorizados, y remitir a esta Delegación dichos documentos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Abril del año actual.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del cumplimiento de lo ordenado por medio de la presente.

Santander, 5 de Diciembre de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Gracia y Justicia

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Recientemente se ha elevado por la Cámara Oficial del Libro al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia respetuosa y razonada exposición en que se contienen interesantes observaciones relativas a la responsabilidad en que los libreros pueden incurrir por el hecho de tener a la venta en sus establecimientos obras cuyo texto sea declarado delictivo por inmoral. Atendido por el destinatario de ese documento el ruego que en él se le hacía de que pusiera en conocimiento del Ministerio fiscal esas observaciones, para que, «si fueran atendibles, puedan los organismos llamados a aplicar la Ley tener una norma a que ajustarse en punto a su acertada interpretación», ha creído necesario el que suscribe, no sólo hacer detenido y escrupuloso estudio del contenido de la exposición, sino también traducir en instrucciones a los Fiscales de las Audiencias el criterio que, como resultado de ese estudio, ha creído que debe aplicarse a la interpretación de los preceptos legales relativos a la mencionada responsabilidad.

Esos preceptos son los contenidos en los números primero, segundo y tercero del artículo 618 del Código vigente y mediante ellos se ha cumplido, aunque no con mucha premura, la obligación que en la Conferencia internacional de París (18 de Abril a 4 de Mayo de 1910) contrajo España, como la mayoría de las naciones europeas y los Estados Unidos de América y el Brasil, de castigar penalmente la producción o tenencia, con el fin de comercio o distribución de escritos, diseños, imágenes y objetos obscenos, la importación, transporte y cualquier género de circulación de los mismos y su negociación, exhibición, alquiler y anuncio.

La mera lectura de los indicados preceptos legales es suficiente para formar la convicción de que en las sanciones penales en ellos establecidas incurren los libreros que en sus establecimientos o para los fines comerciales que en éstos se realizan tengan obras que por su contenido literario o por los grabados, dibujos o imágenes sean obscenas.

No puede servir para sostener opinión contraria a la

expuesta el razonamiento de que para exigir responsabilidad al librero habría que probar que había leído todas las obras que tiene en su establecimiento y que, a pesar de ello y con intención delictiva, persistía en el propósito de lucrarse en la venta, puesto que, probado el destino comercial y obscenidad de la obra, la presunción de dolo que establece nuestro Código, como lo establecía ya el derogado de 1870, es suficiente para que se estime concurrente el elemento psíquico integrante de aquellas infracciones, mientras no se pruebe y conste en cada caso concreto la ignorancia o el error (no ya la simple duda, que ya por sí sería constitutiva de dolo eventual), en que, «de buena fe», se encontrase el librero respecto de la índole de la publicación. Tampoco puede ser eficaz, para mantener la tesis de la general irresponsabilidad del librero respecto de las indicadas infracciones, el argumento de que, variando con el tiempo y los lugares el concepto de lo deshonesto y obsceno, carece de normas objetivas, precisas e inmutables para determinar qué obras deben considerarse comprendidas en dicho concepto; pues precisamente porque no se trata de señalar de modo general, abstracto y valedero para siempre y por doquiera un criterio inmutable de lo que es obsceno, sino de determinar concretamente si una obra es contraria a las exigencias sociales del tiempo y del lugar en que el librero vive y que palpitan en torno de él, puede y debe formar juicio acerca de tal extremo.

En suma: la responsabilidad del librero en los casos a que los preceptos legales indicados se refieren, no debe entenderse eliminada en general, sino únicamente en aquellos casos concretos en que se demuestre que de buena fe, por ignorancia o error racionalmente explicables, desconocía la índole obscena de la obra.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.—Santiago del Valle.

Señores Fiscales de las Audiencias de...

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por orden de esta Dirección general de 2 de Octubre anterior, «Gaceta» del 3, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 2 de Diciembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

- D. Antonio Milla Ruiz, Rociana (Huelva).
- D. Antonio Milla Ruiz, Hornachuelos (Córdoba).
- D. Adelino Andolz Aguilar, Sargento de Infantería, Calatayud (Zaragoza), en comisión.
- D. Máximo Coca López, Sargento de Artillería, Campillos (Málaga), en comisión.
- D. Jesús Iborte Arnisen, San Feliú de Guixols (Gerona).
- D. Jesús Iborte Armisen, Abanto y Ciérvana (Vizcaya).
- D. Antonio Milla Ruiz, Hinojos (Huelva).
- D. Andrés López Muñoz, Requena (Valencia).

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Don Juan Manuel de Mazarrasa, ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que la Real Compañía Asturiana, y en su nombre D. Rodrigo D. de la Espina y Villota, Abogado y vecino de Torrelavega, ha solicitado la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el desarrollo de la explotación de las minas «Elisa», «Aumento a Bernardina», «Demasia a San Federico», «San Gabriel», «Antón» y «Buenaventura» y la declaración de utilidad pública de las mismas; todas ellas pertenecientes al coto minero de la expresada Sociedad; terrenos sitos en el término municipal de Reocín.

Admitida dicha petición por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de fecha 4 del actual, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el plazo de diez días, en cumplimiento del artículo 13 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Santander, 5 de Diciembre de 1930.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

Terreno franco y registrable para demasías

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha de hoy, la existencia de terreno franco y registrable entre las minas «Suarry primera», número 15.018; «Petra», número 14.986, y «Pedro», número 14.988; como asimismo entre las minas «Suarry segunda», número 15.019, «Petra», número 14.986; «Aumento a Petra», número 14.987, y «Pedro», número 14.988.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para que los expresados espacios francos de demasia puedan ser solicitados por los dueños de las citadas minas colindantes que se crean con mejor derecho, en el plazo de 60 días, a partir de la fecha de esta publicación, si es que ya no lo hubieren hecho, y en caso de no verificarlo los expresados colindantes podrá ser solicitado por cualquier particular o Sociedad que le interese.

Santander, 1.º de Diciembre de 1930.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Timoteo Fernández, industrial, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta, por la que fué denegada al recurrente la autorización para construir e instalar un matadero industrial en la Albericia, y del mismo día del mes de Octubre siguiente, que confirmó la anterior al desestimar la reposición promovida.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 29 de Noviembre de 1930.—El Presidente, Vicente Mora.

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D.^a Amalia Sierra, vecina de Somo, ha sido interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de treinta de Julio de mil novecientos treinta, desestimando la reclamación interpuesta contra el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en expediente sobre legitimación de roturaciones arbitrarias instada por la recurrente.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 1.º de Diciembre de 1930.—El Presidente, Francisco Mora.

Listas de electores de Compromisarios para Senadores

Listas electorales que forman los Ayuntamientos, en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

San Roque de Riomiera

CONCEJALES

Don Francisco Lavín Vega, José Fernández Ruiz, José Barquín Ruiz, Hipólito Senén Pérez, Vi al Ruiz Abascal, Andrés Alonso Cebo, Manuel Ruiz Setién, Manuel Setién Gómez.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Domingo Samperio Lavín, Emérito Quintana Argos, Constantino Trueba Fernández, Juan Marañón Gómez, César de las Pozas Abascal, Paulino Setién Mazón, Emilio Fernández Abascal, Manuel Ruiz Lavín, Emilio Marañón Lavín, Bernardo Barquín Fernández, Manuel Ruiz Fernández, Santiago Cobo Acebo, Federico Fernández Abascal, José Fernández Samperio, Domingo Diego Cobo, Santiago Ruiz Carral, Sotero Cobo Pérez, Ricardo Acebo Diego, Daniel Abascal Setién, Santiago Fernández Marañón, José Alonso Cobo, Ignacio Ortiz Ruiz, Manuel Abascal Marañón, Celestino Diego Cobo, Juan Lavín Gómez, Domingo Ruiz Setién, Aurelio Lavín Fernández, Benigno Cobo Pérez, Julio Cobo Setién, Luciano Samperio Mazón, Cristóbal Lavín Alonso, Juan Barquín Fernández.

San Roque de Riomiera a 2 de Diciembre de 1930.—El Secretario, César de las Pozas Abascal.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Lavín.

Entrambasaguas

CONCEJALES

Don Secundino Oveja Campo, Jesús Fernández Canales, Rosendo Setién Fernández, Ildefonso Fernández Reales, Fernando Solar Solórzano, Gabino Trueba Solana, Santiago Pechero Riva, Santiago Marañón Ruiz, Sebastián Gómez Barquín y Segundo Pardo Gómez.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Vicente Cagigal Ortiz, Ramón Valdecilla Córdoba, César Cagigal Regato, Martín San Emeterio, Ricardo Solar Azcona, Justo Fernández Martínez, Marcelino Guate Gutiérrez, Victoriano Canales Gómez, Rafael Ben Venero, Cándido Cruz Trueba, Joaquín Cueto Aja, Domingo Gómez Ruiz, Adolfo Lastra Aja, Higinio Gómez Martínez, Agustín Canales Alonso, Ramón Lanza Sañudo, José Gómez Perojo, Antonio Gómez Gómez, José Solar Solórzano, Manuel Gómez Martínez, Nicanor Ricondo Santamaría, Tomás Perea Begoña, Evaristo Soto Torre, Manuel Fernández Baldor, Valeriano Trueba Cervera, Ramón Trueba Solana, Valeriano Gómez Ruiz, Angel Fernández Barquín, Cornelio Ojeda Soleguia, Antonio Cobo Perojo, José Fernández Arnáiz, Manuel Oti Santander, Luis Mazas Mazas, Tiburcio Cubillas San Miguel, Valeriano Valdecilla Córdoba, Eustaquio Puente Madrazo, Gerardo Aja Ruiz, Ramón Barquín Serna, Ezequiel Llanillo Llera y Mauricio Oveja Carredano.

Entrambasaguas, 1 de Diciembre de 1930.—V.º B.º, el Alcalde, Secundino Oveja.

Rionansa

CONCEJALES

Don Manuel Rubín Rubín, Basilio Rábago Quintana, Indalecio Linares González, Jesús Abascal Abascal, Valeriano Cosío Mazón, Bernabé Cosío Cuenca, José Fernández Cosío, Juan Gómez Molleda, José Mazón González, Valentín Rubín García.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don José Ramón García de la Vega, José María Gómez Banzález, José Lino González García, Germán Cosío Gómez, Severino Matorras Paniagua, Laureano Gómez González, Guillermo García García, Amado Cuenca Mazón, Remigio Cosío Banzález, Germán de la Vega Sánchez, Cleto García Díaz, Ramón González Banzález, Manuel Cosío Banzález, Modesto Cortijo Odriozola, Jesús Gómez García, Casimiro González Gutiérrez, Benito Cortines Pérez, Isidoro García Noreña, Marcelino Mazón González, Manuel Agüera Bedoya, Delfín Gutiérrez Pérez, Gerardo Cosío González, Manuel Sánchez Pérez, Pedro N. Cosío Gómez, Ricardo Gutiérrez Rodríguez, Bautista Ruiz Gutiérrez, Manuel Gutiérrez Molleda, Telesforo Cosío González, Manuel Gutiérrez González, Daniel Linares Varela, Francisco González Gómez, Romualdo Rubín García, Lucio Fernández González, Baldomero Narvárez Díaz, Jorge Sánchez Abad, Hipólito Cosío González, Antonio González García, Manuel Solar Pérez, Juan Ruiz Cobo, Manuel González González, Jesús González Bedoya, Magdaleno Llano Salas, Jesús Cuenca Fernández, Cándido González Cuenca.

Rionansa a 22 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Rubín.

Universidad Literaria de Valladolid

Lista provisional de los señores Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de Institutos Nacionales de 2.ª Enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universario, con derecho a votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad, que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 8 de Febrero 1877, 21 de Agos-

to de 1896 y R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de Octubre de 1930.

Señor Rector: D. José María González de Echávarri y Vivanco.

Catedráticos numerarios: D. Antonio Royo Villanova, D. Federico Muruela Goyena, D. Rafael Luna Noguera, D. Calixto Valverde y Valverde, D. Arturo Pérez Martín, D. Isidoro de la Villa y Sanz, D. Vicente Gay Forner, don Vicente Mendoza y Castaño, D. Mariano de Monserrate Abad y Macía, D. Mariano Sánchez y Sánchez, D. Celestino Lorenzo Torremocha, D. César Mantilla Ortiz, don Quintín Palacios Herranz, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Ramón López Prieto, D. Hilario Andrés Torre Ruiz, D. Abelardo Bartolomé y del Cerro, D. José Fernández González, D. Misael Bañuelos García, D. Camilo Barcia y Trelles, D. Nicolás S. Otto Escudero, D. Gaudencio A. Melón y Ruiz de Gordejuela, D. Julián M.ª Rubio y Esteban, D. Justo Villanueva Gómez, D. Claudio Galindo Guijarro, D. Manuel Ferrandis y Torres, D. Emilio Alarcos García, Cayetano de Mergelina y Luna, D. Leopoldo Morales Aparicio, D. Gregorio Vidal Jordana, D. Luis Recasens y Siches y Ricardo Royo Villanova Morales.

Catedráticos jubilados y excedentes: D. Luciano Clemente y Guerra, D. Salvino Sierra y Val (Director del Instituto Anatómico Sierra» y Decano efectivo), D. Nicolás de la Fuente Arrimadas, D. Luis González Frades, D. Leopoldo López García (Director Honorario del Laboratorio de Histología y Anatomía Patológica), D. León Corral y Maestro (Decano honorario) y D. Eduardo Callejo de la Cuesta.

Profesores auxiliares numerarios y temporales: D. Francisco Mercado de la Cuesta, D. Eloy Durruti Saracho, don Agustín Enciso Briñas, D. Joaquín Felipe No y Hernández y D. Vicente González Calvo.

Profesores auxiliares honorarios: D. Federico Santander Ruiz Jiménez, D. Mauro Miguel Romero, D. Juan Antonio Llorente García, D. Miguel García Canal, D. Manuel Amigo Torres, D. Marcelino Gavilán Bofill, D. Joaquín Caldevilla Carnicer y D. José M.ª Alejandro Díez Crespo.

Profesores auxiliares excedentes: D. Aureo Alonso Estefanía, D. Román García Durán, D. Antonio Miguel Romón y D. Rodrigo Esteban Cebrián.

Doctores matriculados: D. José Prado Beltrán, D. José M.ª Samaniego Gordo, D. Luis González Miranda, don Emerenciano Nieto del Barco, D. José Morales Moreno, D. Luis Conde Rodríguez, D. Eduardo Hickmán Dole, D. Teodoro Lefler González, D. Antonio González San Román, D. Enrique Miralles Prats, D. Dionisio Ordax y Castro, D. Casimiro Calleja García, D. Amado Collado Fernández, D. Santiago Alba Bonifaz, D. José Zurita Nieto, D. Justo Garrán Moso, D. Narciso Alonso Andrés, don Florentín Bobo Díez, D. Francisco González Torres, don Alfredo Gómez Robledo, D. Aurelio Ortiz y Ortiz, don Adolfo Sáenz y Alonso, D. Tomás Alonso de Armiño y Calleja, D. Julián Benito Marco y Gardoqui, D. Eloy García de Quevedo y Concellón, D. Manuel del Fraile Villada, D. Timoteo Santos Revuelta, D. Isidoro Lejarreta y Rico, D. Juan Marinero y Marinero, D. Evaristo Millán Díez, D. José García Conde, D. Diego Mateo y Fernández Fontecha, D. Vicente Aristegui y Vidaurre, D. Ventura Revilla Gala, D. Julio Villar Madrueno, D. Pedro Angel Bozal y Ovejero, D. Jesús de Aristegui y de Urtaza, D. Benigno González y Sologaistua, D. Luis Martín e Istúriz, D. Fermín López de la Molina Soto, D. Juan Manuel Olavarrieta y López de la Calle, D. Aquilino Macho y Tomé, D. Pedro Gómez y Carcedo, D. Vicente Llaguno Duraño-

na, D. José M.^a Alvarez Martín, D. José Caballero y Orcolaga, D. Vicente Ferranz y Turmo, D. Eduardo Junco Martínez, D. Pedro Prada Lagarejos, D. Constantino Garrán y García, D. Antonio Villanueva y Fernández, don Emilio Fernández de Velasco y Alvarez, D. Vicente Quintana Trueba, D. Manuel Madrigal de Prada, D. Amadeo Santín y Arias, D. Víctor Artola y Galardi, D. José Faustino Hermosa y Elizondo, D. Francisco Mendizábal García, D. Arturo Beleña y Porto, D. Vicente Vázquez de Prada y Nájera, D. Francisco Fernández Moreno, D. Modesto José M.^a Díez del Corral y Bravo, D. Antonio Laguna Alonso, D. Cándido Aguilar Paesa, D. Félix Amigo Torres, D. Félix Salvador Zurita, D. Pedro Aguayd Pleye, D. Pedro Alfaro y Alfaro, D. Amado Salas y Medina Rosales, D. José Lejarreta y Salterain, D. Alicia Pinilla Ramos, D. Agustín García y Miguel, D. José M.^a de Prada y Fernández Mesones, D. Manuel Sánchez Belloso, D. Mariano Magide García, D. Luis M.^a de Uriarte y Lebario, D. Buenaventura Benito y Quintero, D. Modesto Lecumberri y Estella, don Ladislao Arangüena Irazola, D. Matías Martínez y Burgos, D. Miguel Vargas y Medina, D. José Entrecanales Pardo, D. Manuel Carnicer Arrontes, D. Manuel M.^a Gaitero Santa María, D. José de Lemus y Calderón de la Barca, D. Timoteo Parra y Solache, D. Juan Morales Salomón, don Francisco Romeo y Aparicio, D. Joaquín Dorao y Díez Montero, D. José Santamaría y Alonso de Armiño, D. Alberto Stampa y Ferrer, D. Emilio Fernández y Cadarso, D. José Bermejo Domínguez, D. Manuel López Gómez, D. Carlos Aguado del Mazo, D. Antonino Zumárraga Díez, D. Orestes Cendrero Curiel, D. Jacinto de la Riva Silva, D. Ignacio Areilza Arregui, D. Serapio Emilio Mareno Alcañiz, D. Antonio Igea y Rodríguez, D. Enrique García y Ancos, D. Ramón Miguel y Crisol, D. Blas Sierra Rodríguez, D. Angel Calles y Cerrudo, D. Mauro Antolín Cantalapiedra y Berrasa.

Don Arturo Montes y Ramos, D. Francisco Eguirán y de Eguirann, D. Luis de Artaza y de Achica-Allende, don Marcos Unamunzaga y Laencina, D. Julio Laguna y Azorín, D. Vicente Fidalgo y Tato, D. Victorio M. Salaverri y Aranguren, D. Clemente Serna y Serna, D. Plácido L. Usobiaga y Ataola, D. Luis López e Iriarte, D. Joaquín de Zuzagoitia y Ascorra, D. Martín Aspe y Arrieta, D. Víctor Bustamante y Estébanez, D. Luis Ruiz de Arcaute y Arza, don Emiliano Eizaguirre y Marquínez, D. Justo Díez y Tortosa, D. Francisco Apaulaza y Azcárate, D. Miguel Vidaur y Baraibar, D. Manuel Vidaur y Baraibar, D. Francisco Berraondo y Oruesagasti, D. Santos Aguirre e Izaguirre, don José M.^a Pereda y Gutiérrez, D. Jesús Manuel Fernández y Casadevante, D. Carlos Urte e Ibarrolaburo, D. Rafael Plaza Fernández, D. José M.^a de Iturriaga y Lejarreta, don Antolín Esteban Echegaray y Leguina, D. Félix Landín y Allende, D. Manuel Unceta e Iza, D. Angel Corcóstequi y Amorrortu, D. Félix Villar y Remón, D. Gaspar Santiago Azaldegui Anza, D. Eduardo Barrigón y Camazón, D. Miguel Díaz Calderón y García, D. Máximo Muñoz y Casas, D. Domingo Aniel de Quiroga y Gochicoa, D. Vicente de Andrés Bueno, D. Alfredo Echavarría y Ortiz de Zárate, D. Victorino Sáinz y Martínez, D. Luis Germán Díez y Crespo, D. José Azcué y Zabala Anchieta, D. Amando Represa y Navas, D. Eduardo Ledo y Dunipe, D. Julio González Manso, D. José Cilleruelo Zamora, D. Julio de Ugalde y de Ibarguren, D. Sabel Aranzadi Oyarzábal, D. Fernando Echauzy Serraller, D. Angel López y Pérez, D. Rafael Navarro García, D. Emilio Díaz-Caneja y Candanedo, D. José Candelario Pérez y Agote, D. Manuel Vasallo Maculel, D. Julio Atucha y Hernáiz, D. Pedro M.^a Aldamiz Echevarría y Ormaechea.

Señores Directores de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza del Distrito Universitario: señores Directores del de Valladolid, Burgos, Palencia, Santander, Bilbao, Guipúzcoa y Vitoria.

Señores Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario: señores Directores de la Profesional de Comercio de Valladolid, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, de la Profesional de Comercio de San Sebastián y de la Profesional de Comercio de Santander, señor Comisario Regio de la de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, señores Directores de la de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, de la Normal de Maestros de Valladolid, de la Normal de Maestros de Burgos, señoras Directoras de la Normal de Maestras de Burgos, de la Normal de Maestras de Guipúzcoa, de la Normal de Maestras de Palencia, de la Normal de Maestras de Santander, de la Normal de Maestras de Valladolid, de la Normal de Maestras de Vizcaya y de la Normal de Maestras de Vitoria, señor Director de la Escuela de Música de Valladolid.

Valladolid, 31 de Enero de 1930.—El Secretario general, Francisco Martín Sanz.—V.^o B.^o, el Rector, Quintín Palacios.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Agencia Ejecutiva de San Vicente de Barquera

Edicto para la subasta de inmuebles

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1928 A TERCERO DE 1930

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Don Fidel Rebanal, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 1.^o de Diciembre, la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 26 del actual, a las once de la mañana, en la sala del Juzgado municipal de este término, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y «Boletín Oficial de la Provincia».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los deudores: Ricardo Corro Vega y hermanos.—Fincas, situación y cabida: Un prado, en Rosadio, término de esta villa, de dieciséis áreas once centiáreas, dividido por la carretera de Oviedo a Santander; linda: Sur, el mar; Norte y Este, herederos de María Orbaneja, y

DE PAGO

Oeste, con D. Celestino Blanco.—Capitalización de la misma: 270 pesetas.—Valor para la subasta: 270 pesetas.—Libre de cargas.

Un prado erial, en Redondo, término de esta villa, de ochenta y cinco áreas noventa y dos centiáreas; linda: al Norte, camino de la Braña; Sur, camino real; Este, ronda pública, y Oeste, herederos de Manuela Pereda.—Capitalización de la misma: 425,50 pesetas.—Valor para la subasta: 425,50 pesetas.—Libre de cargas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 tipo de la subasta de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido al importe del depósito constituido.

6.^a Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las aacas del Tesoro público.

En San Vicente de la Barquera a 2 de Diciembre de 1930.—El Agente ejecutivo, Fidel Rebanal.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

El día veinticuatro del actual, y su hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y con asistencia de los señores Concejales de la Comisión Permanente, la subasta pública para el arriendo del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para el año próximo de 1931.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y bajo las condiciones del que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y bajo el tipo de 2.500 pesetas, con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Santiurde de Reinosa, 3 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Fidel Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, casado o lo que fuere, profesión..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de líquidos para el año de 1931, acepta todas y cada una de las condiciones del pliego, y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas ...céntimos (en letra).

Fecha y firma de proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor Juez municipal del distrito del Este, de esta ciudad, D. Alfredo García de Lago, en providencia de fecha de hoy ha mandado citar a Ramón Tolosa, cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su actual do-

micilio, sabiéndose únicamente que trabajaba, eventualmente, en el taller de carpintería de D. Enrique Cantera Sáiz, con el fin de que el día diecinueve del actual, a las cuatro de la tarde, se persone ante el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso 2.º, con el fin de prestar declaración en juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad por virtud del sumario número 149 del corriente año, cuyo procedimiento se sigue contra el expresado Ramón Tolosa con motivo de las lesiones causadas por el mismo, el día tres de Septiembre último, a su compañero José María Roseti Giraldi, previniéndosele que, de no comparecer en la expresada Audiencia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de completar la citación del referido Ramón Tolosa, y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula en Santander, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario suplente, José Pacheco.

El señor Juez municipal del distrito del Este, D. Alfredo García de Lago, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a Manuel Céspedes Nava, de cincuenta y seis años de edad, viudo, natural de Villaviciosa (Oviedo), hijo de Manuel y Dolores, jornalero y vecino que ha sido de esta ciudad, sin domicilio, ignorándose actualmente su paradero, con el fin de que el día diecinueve del actual, a las cuatro de la tarde, se persone ante el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso 2.º, a declarar, como denunciado, en un juicio verbal de faltas que se sigue contra él por hurto y estafa a D. Eulio Alvarez de la Fuente, previniéndosele que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a tres del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario suplente, José Pacheco.

En el juicio verbal de faltas, seguido en el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad, a instancia del señor Fiscal, con motivo de las lesiones sufridas por Luis Rodríguez Alonso, de cuarenta años de edad, y cuyas circunstancias personales, así como su actual paradero, se desconocen, se ha dictado la resolución que puso término a las expresadas diligencias, la parte dispositiva de la cual, copiada literalmente, dice así:

«El señor Juez municipal del distrito del Este, por ante mí, el Secretario dijo: Que debía decretar y, desde luego, decretaba, de conformidad con el Ministerio público, el sobreseimiento provisional de estas diligencias, seguidas en averiguación de una falta de lesiones causadas a Luis Rodríguez Alonso, vecino de esta ciudad, pero sin domicilio conocido, haciéndose esta declaración en virtud de lo dispuesto en el número segundo del artículo 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con el 969 de la misma, que dispone se observen en esta clase de juicios las prescripciones de ella en cuanto sean de aplicación, como ocurre en este caso, declarándose todas las costas de oficio.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el expresado señor Juez de este distrito, D. Alfredo García de Lago y de Hoz, en Santander a primero del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.—Alfredo G. de Lago.— José Pacheco.»

Y con el fin de completar la notificación hecha al referido Luis Rodríguez Alonso, y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula en Santander, a dos del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario suplente, José Pacheco.

Don José de Solano y Polanco, Juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanante de la causa número 127 de 1926, seguida, por muerte de D. Sebastián Torcida, contra don Marcial Dionisio Castellanos Rodríguez, he acordado dirigir a V. E. el presente a fin de que, por el mismo, se hace saber a D. Manuel Alvarez Fernández y D. Domingo Betanzos que si en mencionada causa se practicó algún embargo o se depositó alguna fianza, ésto ha quedado cancelado.

Dado en Santander a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta.—P. S. M., P. H., Angel Gutiérrez.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber al procesado en la causa seguida en este Juzgado con el número ciento treinta y cuatro del año mil novecientos veintiséis, por daños, Faustino Prieto Gutiérrez, de 28 años de edad en aquel entonces, hijo de Lucas y María, casado, jornalero, natural de Enmedio y domiciliado últimamente en esta ciudad de Reinosa, hoy en ignorado paradero, que por sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Santander en once de Agosto de mil novecientos veintisiete, firme que fué en veinte del mismo mes y año, fué absuelto libremente el procesado referido del delito de daños de que venía acusado, haciéndole saber al mismo tiempo queda notificado por medio del presente edicto inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Dado en Reinosa a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Juez de instrucción, Antonio F. Rañada.—El Secretario accidental, F. Goñi.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. Vicente Mosquera y López, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Atanasio González Díaz, por daños en un automóvil de la propiedad de D. Ramón Giral Pérez, y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Atanasio González Díaz de la acusación contra el mismo formulada, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.»

Y para que sirva de notificación a Atanasio González Díaz, de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.—Francisco Blanco.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. Vicente Mosquera y López,

ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Ramón Valdesilla por lesiones, por atropello de automóvil, a Cipriano Rueda Calderón; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ramón Valdesilla de la acusación contra el mismo formulada, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Vicente Mosquera.

Y para que sirva de notificación a Ramón Valdesilla, de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.—Francisco Blanco.

Don Cástor V. Pacheco, Secretario interino del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de Santander,

Certifico: Que en el juicio ejecutivo, de que se hará mención, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta; habiendo visto don José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, estas diligencias de juicio ejecutivo, seguidas entre partes, de la una, y como demandante, la Compañía mercantil regular colectiva «Hijos de Pedro Pereda», representada por el Procurador D. Felipe Muriedas y dirigida por el Letrado licenciado D. Dionisio R. Pérez, y de la otra, y como demandado, D. Aureliano López Revuelta, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado en Ampuero, y declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra el deudor D. Aureliano López Revuelta, por la cantidad de mil quinientas treinta y ocho pesetas con veinte céntimos, más los intereses legales desde la fecha del protesto, hacer trance y remate en los bienes embargados y, con su importe, satisfacer a la entidad demandante Compañía mercantil regular colectiva «Hijos de Pedro Pereda» expresadas responsabilidades, con imposición a dicho demandante de todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, José de Solano.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la subscribe estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, P. H., Ricardo Guerra.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Laureano López, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta.—Ante mí, P. H., Ricardo Guerra.

EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña Juana Díaz y Díaz, natural de La Habana, Isla de Cuba, y vecina de esta ciudad, de sesenta y tres años de edad, viuda de D. Miguel Zapala Gómez, propietaria, hija de D. Jenaro y de D.^a Francisca, cuyo fallecimiento tuvo lugar, en esta ciudad, el día 24 de Diciembre de 1928, sin dejar descendientes ni ascendientes; se llama a los que se crean con derecho a la herencia de la misma, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del

presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se advierte que se han presentado a reclamarla sus hermanos D.^a Demetria y D. Isidoro Díaz y Díaz, y sus sobrinos carnales D.^a Isabel, D. Bernardo y D. Francisco Díaz Ortega.

Dado en Torrelavega a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Pesquera

Hallándose vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, por renuncia del que la desempeñaba, de los Ayuntamientos de Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo y este de Pesquera, que constituyen un solo partido médico, se anuncia a concurso para su provisión, por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado en la «Gaceta de Madrid», haciendo constar para conocimiento de los interesados:

Que el partido médico le constituyen los Ayuntamientos de Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo y Pesquera, teniendo su residencia en el de Santiurde de Reinosa.

Que el censo de población de la totalidad del partido médico en la actualidad es de 1.710 habitantes.

La dotación anual asignada es de dos mil pesetas como Médico titular y el diez por ciento como Inspector municipal de Sanidad, por corresponderles la tercera categoría.

El número de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal de los tres Ayuntamientos es de unas veinticinco.

Los que aspiren a desempeñar dicha plaza presentarán en este Ayuntamiento de Pesquera, encargado de su provisión, las instancias, debidamente reintegradas, en el plazo anteriormente expuesto, acompañadas del título profesional (o copia del mismo), certificación de nacimiento, otra de antecedentes penales y otra de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del solicitante.

Pesquera, 3 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Francisco González.

Ayuntamiento de Mazcuerras

A los efectos del Real decreto de 15 de Septiembre de 1919, entiéndanse reproducidas como definitivas las listas de electores para compromisarios publicadas en el «Boletín Oficial» del 10 de Noviembre, que no han sido objeto de reclamaciones.

Mazcuerras, 30 Noviembre 1930.—El Alcalde, Luis Pérez.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Habiendo sido definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año próximo de mil novecientos treinta y uno, se hace público que dicho Presupuesto se encuentra de manifiesto, y por plazo de quince días, en la Secretaría, a los efectos de reclamación.

San Vicente de la Barquera, 2 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Juan F. Vargas.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de ayer 30 de Noviembre, el Presupuesto ordinario Municipal de este Ayuntamiento que ha de regir en el año de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de las reclamaciones correspondientes, y durante el plazo de quince días, a contar desde esta fecha.

San Felices a 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Primitivo González.

Junta administrativa de Mazcuerras

Aprobados los Presupuestos para 1931 por la asamblea de vecinos, se exponen por quince días para reclamaciones, que podrán hacerse en ese plazo y en el de quince días más para ante la Delegación de Hacienda.

Mazcuerras, 1.º de Diciembre de 1930.—El Presidente, Rogelio de la Vega.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Se anuncia por quince días hábiles, para reclamaciones, que la Permanente tiene acordado proponer al Pleno dos transferencias de crédito a los capítulos 6.º y 18 del Presupuesto de gastos, con el superávit no aplicado de 1929, por pesetas 450 y 50, respectivamente.

Mazcuerras, 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde accidental, Manuel Rivero.

Ayuntamiento de Reinosa

Don José Manuel Marcos Martínez de León, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Reinosa,

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal ordinario para el año 1931, como igualmente la Ordenanza que ha de regir para la exacción del arbitrio sobre líneas, palomillas, postes, etc., de alumbrado eléctrico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Reinosa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, José Marcos Martínez.

Ayuntamiento de Rasines

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, durante el plazo que señala el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Rasines, primero de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Francisco Lavín.

Ayuntamiento de Astillero

Confeccionada la matrícula de Industrial para el ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Astillero, 2 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Felipe del Castillo.